



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4522	04/04/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 453
OPRAC 1 - 590

Normas sobre "Garantías" y "Gestión Crediticia". Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el inciso c) del punto 1.1.10.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Garantías” por el siguiente:

“c) Que, como máximo, el 20% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago. Esta limitación no será aplicable cuando se trate de documentos de hasta \$ 10.000.”

2. Sustituir el inciso b) del punto 1.1.10.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Garantías” por el siguiente:

“b) Que sean aforados de acuerdo con la categoría asignada al sujeto obligado al pago en la “Central de deudores del sistema financiero” -cualquiera sea la clasificación del cedente-, considerando los siguientes porcentajes respecto de su valor nominal:

- Clasificados en Categoría 1. : 100%
- Clasificados en Categoría 2 y no clasificados: 90% ”

3. Incorporar en el inciso c) del punto 1.1.10.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Garantías” el siguiente párrafo:

“Cuando el cedente cliente de la entidad financiera sea una cooperativa de crédito, mutual que preste el servicio de ayuda económica u otra persona jurídica no comprendida en el artículo 2° de la Ley de Entidades Financieras, cuya actividad sea el descuento de documentos de terceros, la entidad financiera deberá requerirle a dicha persona jurídica que manifieste con carácter de declaración jurada que ha verificado que los instrumentos descontados provienen de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de cada tercero cedente cliente de la citada persona jurídica, las cuales deberán ser indicadas en anexo a la aludida declaración jurada.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el tratamiento como garantía preferida “A” no resultará aplicable cuando el tercero cedente sea alguna de las personas jurídicas señaladas en el párrafo anterior.”



4. Eliminar el inciso b) del punto 1.1.10.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Garantías”.

5. Sustituir el punto 3.1.10. de la Sección 3. de las normas sobre “Garantías” por el siguiente:

“ 3.1.10. Títulos de crédito (punto 1.1.10.).

3.1.10.1. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en Categoría 1 en la “Central de deudores del sistema financiero”: 100%

3.1.10.2. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en Categoría 2 o que no hayan sido clasificados en la “Central de deudores del sistema financiero”: 90%”

6. Sustituir el punto 1.4.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Gestión crediticia” por lo siguiente:

“1.4.2. Clientes comprendidos.

Clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a \$ 2.000.000, de ambos el menor.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre “Garantías” y “Gestión crediticia”.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de
Emisión de Normas a/c

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

Se requerirá que la calificación haya sido otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Cuando el banco del exterior cuente con calificación internacional de riesgo "AA" o superior el plazo computable de la operación de crédito no deberá superar el término de un año.

- 1.1.7. "Warrants" sobre mercaderías fungibles que cuenten con cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.
 - 1.1.8. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.), siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1.000 clientes.
 - 1.1.9. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro respecto de cupones de tarjetas de crédito.
 - 1.1.10. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen las siguientes condiciones:
 - 1.1.10.1. En el conjunto de operaciones que se realicen con cada cedente deberá verificarse respecto de alguno de los sujetos legalmente obligados al pago distintos del cedente:
 - a) Que al menos el 85%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en "situación normal" (categoría 1) según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".
 - b) Que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2 o se trate de personas no informadas en dicha central.
 - c) Que, como máximo, el 20% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago. Esta limitación no será aplicable cuando se trate de documentos de hasta \$ 10.000.
- Estos requisitos deberán ser observados considerando el valor nominal de los documentos aún pendientes de vencimiento y los nuevos documentos que se descuenten, al realizar cada operación de descuento.

Versión: 6 a.	COMUNICACIÓN "A" 4522	Vigencia: 04/04/2006	Página 2
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

1.1.10.2. Respecto de los documentos cedidos deberá verificarse:

- a) Que, además del pertinente endoso, quede constancia de la transferencia formulada por el cedente.
- b) Que sean aforados de acuerdo con la categoría asignada al sujeto obligado al pago en la "Central de deudores del sistema financiero" -cualquiera sea la clasificación del cedente-, considerando los siguientes porcentajes respecto de su valor nominal:

-Clasificados en Categoría 1: 100%

-Clasificados en Categoría 2 y no clasificados: 90%

- c) Que provengan de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el cliente o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.

Cuando el cedente cliente de la entidad financiera sea una cooperativa de crédito, mutual que preste el servicio de ayuda económica u otra persona jurídica no comprendida en el artículo 2° de la Ley de Entidades Financieras, cuya actividad sea el descuento de documentos de terceros, la entidad financiera deberá requerirle a dicha persona jurídica que manifieste con carácter de declaración jurada que ha verificado que los instrumentos descontados provienen de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de cada tercero cedente cliente de la citada persona jurídica, las cuales deberán ser indicadas en anexo a la aludida declaración jurada.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el tratamiento como garantía preferida "A" no resultará aplicable cuando el tercero cedente sea alguna de las personas jurídicas señaladas en el párrafo anterior.

- d) Que no sean reemplazados al vencimiento, debiendo ser presentados al cobro. No obstante, se admitirá su reemplazo -antes del vencimiento- cuando respecto de los sujetos obligados al pago se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

Versión: 5 a.	COMUNICACIÓN "A" 4522	Vigencia: 04/04/2006	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

- i) Que hayan solicitado el concurso preventivo o se les haya requerido su quiebra.
- ii) Que se encuentren incorporados a la “Central de cheques rechazados” o se hayan producido denuncias de extravío o sustracción formulada en sede judicial, en relación con otros cheques de pago diferido de esta cartera.
- iii) Que registren la falta de pago de otros títulos de crédito -distintos del cheque de pago diferido-, constatada mediante protesto, que formen parte de esta cartera.

1.1.10.3. El conjunto de operaciones realizadas con distintos clientes deberá constituir una cartera cuyo valor nominal sea de hasta el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Podrá superar ese límite con ajuste a las siguientes pautas:

- a) Límite máximo del total del valor nominal de documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 2,5% respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.
- b) Límite máximo del valor nominal de los documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 5% de esta cartera medida en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior al que corresponda.
- c) Límite global de la cartera en valor nominal: 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

Cuando los sujetos obligados al pago sean clientes de la entidad financiera, el importe de la asistencia concedida conforme a esta modalidad se imputará a sus márgenes crediticios, no computándose a los fines de los límites establecidos precedentemente.

Dentro de cada período, los límites deberán ser observados en forma diaria.

Versión: 6 a.	COMUNICACIÓN “A” 4522	Vigencia: 04/04/2006	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

1.1.10.4. En la cartera descontada por un determinado cliente, el importe no cancelado por el cliente de los documentos impagos y de los cheques cuya registración se haya rechazado, no podrá superar el equivalente al 100% del margen de aforo subsistente. En caso de superar ese valor, el cedente no podrá acceder a nuevas operaciones de descuento de títulos de crédito dentro de esta modalidad, excepto en la medida necesaria para reponer el importe de esos documentos impagos. Una vez cancelada la totalidad de la cartera del cliente, la entidad podrá concederle financiaciones con ajuste a este régimen.

En todos los casos en que en este punto se menciona a "sujeto/s obligado/s al pago" se está refiriendo a alguna de las personas firmantes de los documentos que revista esa condición en su carácter de librador, endosante, aceptante o avalista.

1.1.11. Garantías directas emitidas por gobiernos centrales, agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

1.1.12. Garantías constituidas por la cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, siempre que no supere el 50% del ingreso proyectado.

El plazo computable de la operación de crédito no podrá superar el término de un año.

1.1.13. Garantías o cauciones de títulos valores (acciones u obligaciones) privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado, el que debe responder a una cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

Las empresas emisoras locales deberán mantener vigentes papeles de deuda que cuenten con calificación local de riesgo "A" o superior, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Los títulos extranjeros deberán corresponder a empresas cuyos papeles de deuda cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de esas calificadoras.

1.1.14. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito), descontados con responsabilidad para el cedente, en los cuales alguno de los sujetos obligados legalmente al pago, que revista esa condición en su carácter de librador, endosante, aceptante o avalista, reúna al menos una de las siguientes condiciones:

Versión: 8 a.	COMUNICACIÓN "A" 4522	Vigencia: 04/04/2006	Página 5
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

- 1.1.14.1. Registrar un nivel de endeudamiento con el sistema igual o superior a \$ 2.000.000, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero" y encontrarse informado por al menos dos entidades financieras en las que el endeudamiento -en cada una de ellas- sea como mínimo de \$ 1.000.000.

Deberá estar clasificado, en dicha central, "en situación normal" por todas las entidades financieras y, en el caso de mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos de deuda, éstos deberán contar con calificación en los niveles fijados en el punto 1.1.14.2.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 10% de las deudas de este último con el sistema financiero, informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", ni el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, de ambos el menor. Este último límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

- 1.1.14.2. Mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos de deuda en el mercado local que cuenten con calificación local de riesgo y todas ellas sean, como mínimo, "A" o superior, por una suma no menor a \$ 6.000.000.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Este límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

- 1.1.15. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento.

Versión: 6 a.	COMUNICACIÓN "A" 4522	Vigencia: 04/04/2006	Página 6
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

iii) Por cobertura de una operación en moneda extranjera distinta:
80% del valor de cotización, calculado sobre el capital impuesto.

- 3.1.4. Reembolso de operaciones de exportación (punto 1.1.4.): 100%.
- 3.1.5. Títulos valores públicos nacionales (punto 1.1.5.): 85% de su valor de cotización.
- 3.1.6. Aavales y cartas de crédito de bancos del exterior (punto 1.1.6.): 100%.
- 3.1.7. "Warrants" (punto 1.1.7.): 80% del valor de mercado de los bienes.
- 3.1.8. Facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (punto 1.1.8.): 80% del valor nominal de los documentos.
- 3.1.9. Cupones de tarjetas de crédito (punto 1.1.9.):
 - 3.1.9.1. Emitidas por entidades financieras: 90% del valor nominal de los documentos.
 - 3.1.9.2. Emitidas por empresas que no sean entidades financieras que cumplan las condiciones requeridas para ser sujeto de crédito: 80% del valor nominal de los documentos.
 - 3.1.9.3. Emitidas por las restantes empresas no financieras: 50% del valor nominal de los documentos.
- 3.1.10. Títulos de crédito (punto 1.1.10.).
 - 3.1.10.1. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en Categoría 1 en la "Central de deudores del sistema financiero": 100%
 - 3.1.10.2. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados en la "Central de deudores del sistema financiero": 90 %.

Versión: 7 a.	COMUNICACIÓN "A" 4522	Vigencia: 04/04/2006	Página 2
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

- 3.1.11. Garantías directas de gobiernos extranjeros (punto 1.1.11.): 100%.
- 3.1.12. Cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (punto 1.1.12.): 80%.
- 3.1.13. Títulos valores privados (punto 1.1.13.): 70% de su valor de cotización.
- 3.1.14. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados (punto 1.2.1.):
 - 3.1.14.1. Sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen: 75% del valor de tasación del bien.
 - 3.1.14.2. Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia: 50% del valor de tasación del bien.
- 3.1.15. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad (punto 1.2.2.):
 - 3.1.15.1. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75% del valor de mercado.
 - 3.1.15.2. Máquinas viales e industriales: 60% del valor de mercado.
- 3.1.16. De sociedades de garantía recíproca o fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades (puntos 1.1.15. y 1.2.3.): 100%.
- 3.1.17. Títulos de crédito (punto 1.1.14.): 100% del valor nominal de los documentos.
- 3.1.18. Bienes en locación financiera (punto 1.2.4.):
 - 3.1.18.1. Inmuebles para vivienda del arrendatario: 75% del valor de tasación del bien.
 - 3.1.18.2. Otros inmuebles: 50% del valor de tasación del bien.
 - 3.1.18.3. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75% del valor de tasación del bien.

Versión: 9 a.	COMUNICACIÓN "A" 4522	Vigencia: 04/04/2006	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GARANTÍAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo		
1.	1.1.		"A" 2932	Único	1.1.		Según Com. "A" 4242	
	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242.	
	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, "A" 2932 y "A" 3918.	
	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242 .	
	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932 y "A" 4242.	
	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932.	
	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242.	
	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.	
	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.	
	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.	
	1.1.10.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104, "A" 4242 y "A" 4522	
	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.12.		Según Com. "A" 4141.	
	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.13.		Según Com "A" 4242	
	1.1.13.		"A" 2932	único	1.1.14.			
	1.1.13.	2º					Según Com. "A" 3918.	
	1.1.14.		"A" 3114		1.			
	1.1.14.1.	1º	"A" 3114				Según Com. "A" 3918 y "A" 4055.	
	1.1.14.2.		"A" 3114		1.		Según Com. "A" 3918 y "A" 4055.	
	1.1.15.		"A" 3141				Según Com. "A" 3307 y "A" 3918 y "A" 4465.	
	1.1.16.		"A" 3314					
	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104.	
	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Según Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.), "A" 2932 y "A" 3314.	
	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y "A" 3918.	
	1.2.3.			"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y "A" 3918.
				"A" 2410		7.		Según Com. "A" 3141.
	1.2.4.		"A" 3259		1.		Según Com. "A" 3314.	
	1.2.5.		"A" 3314					
	1.2.6.		"A" 2932	único	1.2.4.		Según Com. "A" 4242	
	1.2.7.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501	
	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.	



GARANTÍAS							Observaciones
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.1.	1º	“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.).
	2.1.	2º	“A” 2932	único	2.1.	2º	
	2.2.		“A” 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.		“A” 2932	único	3.1.		
	3.1.1.		“A” 2932	único	3.1.1.		Según Com “A” 3918.
	3.1.2.		“A” 2932	único	3.1.2.		
	3.1.3.		“A” 2932	único	3.1.3.		Según Com “A” 3918.
	3.1.4.		“A” 2932	único	3.1.4.		
	3.1.5.		“A” 2932	único	3.1.5.		Según Com “A” 3918 y “A” 4242.
	3.1.6.		“A” 2932	único	3.1.6.		Según Com “A” 3918.
	3.1.7.		“A” 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. “A” 2932.
	3.1.8.		“A” 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. “A” 2932.
	3.1.9.		“A” 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. “A” 2932.
	3.1.10.		“A” 2932	único	3.1.11.		Según Com. “A” 3104 y “A” 4522.
	3.1.11.		“A” 2932	único	3.1.12.		Según Com “A” 3918.
	3.1.12.		“A” 2932	único	3.1.13.		
	3.1.13.		“A” 2932	único	3.1.14.		
	3.1.14.		“A” 2419	1.	1º, ii)		Según Com. “A” 2932, “A” 3314 y “A” 3918.
	3.1.15.		“A” 2932	único	3.1.18.		Según Com “A” 3918.
	3.1.16.		“A” 2932	único	3.1.19.		Según Com. “A” 3141, “A” 3918, “A” 4242 y “A” 4465.
	3.1.17.		“A” 3114		2.		Según Com. “A” 4242
	3.1.18.		“A” 3259		2.		Según Com. “A” 3314.
	3.1.18.1		“A” 3259		2		Según Com. “A” 3314 y “A” 3918.
3.1.18.2		“A” 3259		2		Según Com. “A” 3314 y “A” 3918.	
3.1.19.		“A” 3314					
3.1.20.		“A” 4491		1.		Según Com. “A” 4501	
3.2.		“A” 2216	II			5º	Según Com “A” 3918.



B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

Las entidades financieras están obligadas a suministrar a los demandantes de la asistencia la información necesaria y en tiempo oportuno para la correcta integración de los datos que contiene dicha declaración.

1.4.2. Clientes comprendidos.

Clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a \$ 2.000.000, de ambos el menor.

1.4.3. Alcances.

A estos efectos, se considerarán las financiaciones comprendidas con el alcance establecido en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

En materia de vinculación son de aplicación las definiciones contenidas en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

1.4.4. Condicionamiento de la asistencia.

El otorgamiento de la asistencia estará supeditado a que el solicitante presente la declaración jurada.

1.4.5. Actualización.

La declaración jurada deberá ser actualizada dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha en que se produzcan los hechos determinantes de la modificación de la situación declarada o, en caso contrario, anualmente al 30.11.

La actualización anual sólo resulta procedente en los casos en que la última declaración jurada presentada por el cliente tenga una antigüedad igual o superior a doce meses.

1.4.6. Cesión de derechos o de títulos de crédito.

En los casos de cesión a favor de las entidades financieras de derechos o de títulos de crédito, sin responsabilidad para el cedente, la obligación de presentar la declaración jurada sobre si revisten o no el carácter de vinculado a la entidad recaerá tanto sobre el firmante o librador de los documentos como sobre el beneficiario directo de la asistencia.

1.4.7. Excepciones.

Se encuentran exceptuados de presentar la declaración jurada los obligados por facilidades que se deriven de desfases ocasionales en operaciones de pase, a término, al contado a liquidar y de pase y cauciones bursátiles en las que la entidad financiera ya hubiera efectivizado el pago (o entregado la contrapartida convenida) y se encontrase pendiente la entrega de la contrapartida convenida (o no se hubiese recibido el efectivo pago pactado).

Versión: 3 a.	COMUNICACIÓN "A" 4522	Vigencia: 04/04/2006	Página 8
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GESTION CREDITICIA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anex	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.1.		"A" 3051							
	1.1.2.		"A" 2729			3.	3.4.1.		Según Com. "A" 2950	
	1.1.3.1.		"A" 49			I.		3.1.		
			"A" 2729				3.	3.4.2.	2°	Según Com. "A" 2950
			"A" 2729				3.	3.4.2.	8°	Según Com. "A" 2950 y "A" 3051
			"A" 3051							
	1.1.3.2.	i)	"A" 2729				3.	3.4.2.	3°	Según Com. "A" 2950 y "A" 3051
		ii)	"A" 2729				3.	3.4.2.	4°y5°	Según Com. "A" 2950
		iii)	"A" 2729				3.	3.4.2.	7°	Según Com. "A" 2950
		iv)	"A" 2729				3.	3.4.3.		Según Com. "A" 2950
	1.1.3.3.	1°	"A" 3142					1.		Según Com. "A" 3182 y "A" 4325 (punto 3.)
		a)								
		b)	"A" 4325					3		
	1.1.4.		"A" 2729				3.	3.4.4.		Según Com. "A" 2950
	1.1.5.		"A" 2729				3.	3.4.5.		Según Com. "A" 2950
	1.2.1.		"A" 3051							
	1.2.1.1.		"B" 5464							
	1.2.1.2.		"B" 5464							
	1.2.2.		"B" 5464						Ult.	
	1.2.3.		"B" 5664							Según Com. "A" 3051
	1.2.4.		"C" 18820							
	1.2.5.		"C" 18820							
	1.2.6.		"C" 18820							
	1.3.		"A" 2860				1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3051
	1.4.1.	1°	"A" 2573					1.	1°	Según Com. "A" 3051
		2°	"A" 2573					1.	5°	
		3°	"A" 2573					1.	6°	
	1.4.2.		"A" 2573					1.	2°	Según Com. "A" 3051 y "A" 4522
	1.4.3.	1°	"A" 2573					1.	3°	Según Com. "A" 3051
		2°	"A" 2573					1.	4°	
	1.4.4.		"A" 2573					1.	7°	
	1.4.5.	1°	"A" 2573					1.	8°	
		2°	"A" 3051							
1.4.6.		"A" 3051								
1.4.7.		"A" 3051								
1.4.8.1.		"A" 2573		I						
1.4.8.2.		"A" 2573		II						
1.4.9.	i)	"A" 2573					1.	9°		
	ii)	"A" 2573					1.	10°		
	Ult.	"A" 2573					1.	11°		
1.4.10		"A" 2573					1.	12°		